



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.**

Correo institucional: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO.

Accionantes: LINA MARCELA MUÑOZ NAVIA Y ALEXANDER AGUADO CARREÑO.

Rad. 196983184001-2021-00056-00.

1. ANTECEDENTES

Los consortes **LINA MARCELA MUÑOZ NAVIA Y ALEXANDER AGUADO CARREÑO**, por medio de apoderado judicial presentan demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL invocando la causal del consentimiento de ambos cónyuges prevista en el 9o del art. 154 del Código Civil, sustituido por la L. 25 de 1999, art. 6o.**

Debe determinarse si la demanda y anexos se atemperan a los arts. 82, 84, y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, para disponer su admisión o inadmitirla en caso de que incumplan dichas normas.

2. CONSIDERACIONES.

La demanda bajo estudio cumple con los requisitos formales de las normas antes mencionadas, en consecuencia, se ordenará: **i) admitirla; ii) imprimirle el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en el numeral 10 del art. 577 del CGP; iii) notificarle de la existencia de este proceso para lo de sus cargos a la Defensora de Familia y a la Personera Municipal quien en este municipio funge como Ministerio Público; iv) notificar la providencia por estado electrónico sin subirla**

26

protegiendo los derechos de los menores de edad; v) remitir al correo electrónico de la abogada este auto y, vi) reconocer personería adjetiva a la abogada de los accionantes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE.**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** presentada de común acuerdo por los señores **LINA MARCELA MUÑOZ NAVIA Y ALEXANDER AGUADO CARREÑO**, conforme a lo antes considerado.

SEGUNDO. DESE a la demanda el trámite del proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, con fundamento en el numeral 10 del art. 577 del CGP.

TERCERO. NOTIFICAR sobre la existencia de este asunto a la Defensora de Familia y Personera Municipal para lo de sus cargos.

CUARTO. Pasar el expediente a despacho para tomar la decisión de fondo, cuando el auto se encuentre en firme y se haya cumplido con lo ordenado en el numeral anterior.

QUINTO. NOTIFICAR este auto por estado electrónico sin insertarlo; remitir el mismo a la abogada demandante.

SEXTO. RECONOCER como abogada de los accionantes a la **Dra MARTHA LUCIA VALENCIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049-A - Electronico

21 MAYO 2021

HOY

SECRETARIO(A)

MANUEL ALEJANDRO ORDÓÑEZ MEJIA
ABOGADO

FIRMA